VERBAL DE PERTENENCIA
ALFONSO RODRIGO RODRIGUEZ CARLOSAMA Y NANCY PEREZ VELASCO vs VICEPARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE MONDOMO-Jurisdicción del Municipio de Santander de Quilichao, Departamento del Cauca.
C.U.N.19-C.U.N. 19-698-31-12-002-2020-00081-00

...A Despacho de la jueza la presente demanda que correspondió por reparto virtual. Viene del Juzgado Primero Civil Municipal de la ciudad, quien la rechazó porque consideró no ser competente para conocer de ella por el avalúo del predio de mayor extensión.

Santander de Quilichao, Cauca, diciembre 3 de 2020.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ O.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao, Cauca, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio civil N°. 149

Ha pasado al Despacho el escrito introductor de referencia para que previos los trámites pertinentes se hagan unas declaraciones respecto de la Acción de pertenencia.

Teniendo en cuenta que la demanda fue rechazada por el Juzgado Primero Civil Municipal de la ciudad, por considerar falta de competencia para conocer de ella, en razón al avalúo dado al predio de mayor extensión, siendo en cuantía mayor, por la ubicación del inmueble en jurisdicción del Municipio de Santander de Quilichao, Departamento del Cauca; éste juzgado es competente para conocer de la acción declarativa interpuesta a través de apoderada judicial.

En consecuencia, se **R E S U E L V E:**

1.Avocar el conocimiento de la presente acción de pertenencia.

2.ADMITIR la demanda **VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** que presentó a través de apoderada judicial **ALFONSO RODRIGO RODRIGUEZ CARLOSAMA y NANCY PEREZ VELASCO,** mayores de edad, y vecinos de este municipio, contra ***VICEPARROQUIA DE NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE MONDOMO, jurisdicción de Municipio de Santander de Quilichao, Cauca,*** y **DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos en el inmueble a prescribir: "Predio que hace parte de uno de mayor extensión, que según el certificado de tradición tiene un área global de 8.150 M2, ÁREA TOTAL que resulta de descontar las extensiones superficiarias que figuran en las anotaciones N°. 2 y 3, en cuanto a la venta parcial y la declaración de pertenencia, contenida esta información en el certificado de tradición identificado con matrícula **inmobiliaria No. 132-3704** de la oficina de Registro de Santander de Quilichao, Cauca, con número catastral 03-00-0004-0038-005. **LOCALIZACION ESPECIAL DEL PREDIO:** Casa de habitación, con extensión superficiaria de 187.81 M2. **LINDEROS: NORTE**; Vía que conduce al barrio Belén-parque, en 13.08 metros. **ESTE**; con Rosa Elena Carlosama, en 18.15 metros. **SUR**: con Gerardo Otero en 12.30 metros. **OESTE**: Con Blanca Nelsy Rodríguez

2. DAR a la demanda el trámite para los procesos DECLARATIVOS, dispuesto en el LIBRO TERCERO, SECCION PRIMERA, TITULO I, CAPITULO II, Articulo 375 de la Ley 1564 de 2012(Código General del Proceso).

3. CORRER traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, conforme lo dispone el Art. 369 del C.G.P, en la forma indicada en el Art. 91 ibídem, Empleando la virtualidad.[1]

4. ORDENAR el emplazamiento las **PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derechos en el bien a prescribir,** conforme a lo dispuesto en el Art. 108 del C.G.P, mediante la inclusión del nombre de los emplazados, las partes del proceso, su naturaleza, el Juzgado que los requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en la emisora SANTANDER STEREO ó RADIO PA´YUMAT de este lugar, entre las 6 de la mañana y las 11 de la noche, haciéndoles saber que transcurrido el término de que trata el Art. 375 ibídem, sin que hayan comparecido, se les designará Curador Ad-litem.

5.INFORMAR de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, A la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Igualmente oficiar a la SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL de la ciudad, para que se sirva certificar si el predio es o no BALDIO, teniendo en cuenta que se trata de un predio URBANO y no es competencia de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, como ya lo ha hecho saber en reiteradas comunicaciones.

6. INSCRIBIR la demanda al folio de matrícula inmobiliaria N° 132-3704 **de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad**, para lo cual librar oficio a la Registradora de Instrumentos Públicos del lugar, quien dará cumplimiento al Art. 592 del C.G.P.

7. La parte demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, valla que de conformidad con el numeral 7 del Art.375 del C.G.P, deberá contener los siguientes datos:

a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso.
b) El nombre del demandante
b) El nombre del demandado
c) El número de radicación del proceso
d) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia
e) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derecho sobre el inmueble, para que concurran al proceso
f) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho

8. Instalada la valla, el demandante **deberá aportar al expediente fotografías del inmueble,** en las que se observe la valla y su contenido.

9. La Valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

10. ORDENAR la inclusión del contenido de la valla en el registro nacional de procesos de pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, **una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante**. Término dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

11. CUMPLIDO lo anterior se designará curador ad litem que represente a los indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore.

12. RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA para actuar a la Dra. LUCY MARCELA OBANDO ARCILA, identificada con c.c. N°.1.062.311.535 y T.P.308542 del Csj., conforme al poder conferido y aceptado.

TENER en cuenta la parte actora que todas las actuaciones judiciales a desarrollarse en este proceso se recibirán para este Despacho judicial a través del correo electrónico: **j02cctosquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Los estados se podrán visualizar en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-santander-de-quilichao/47

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LEONOR PATRICIA BERMUDEZ JOAQUI
J U E Z A

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCANOTIFICACIÓN
POR ESTADO N° 108 DE HOY 18 DE DICIEMBRE/ 2020

HORA: 8:00 A. M.

RFAEL ARCESIO ORDOÑEZ O.
SECRETARIO

VERBAL DE PERTENENCIA
ALFONSO RODRIGO RODRIGUEZ CARLOSAMA Y NANCY PEREZ VELASCO vs VICEPARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE MONDOMO-Jurisdicción del Municipio de Santander de Quilichao, Departamento del Cauca.
C.U.N.19-C.U.N. 19-698-31-12-002-2020-00081-00